

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN ESPAÑOLA SOBRE ASUNTOS SOCIALES
PRESENTADA EN LA SESIÓN DEL 26 de Octubre de 1981 11.183a)

La Delegación española estima conveniente ampliar la información facilitada en su declaración de 14 de Marzo de 1980, mediante la presente, y el estudio anexo sobre la situación actual de los trabajadores españoles en los países comunitarios, por considerar -- que su equiparación con los nacionales de los Estados miembros es un elemento primordial de la posición española.

La presente declaración, formula algunas observaciones concretas relativas a la situación laboral en España y a la libre circulación de los trabajadores que permite situar el estudio que se adjunta en su contexto adecuado, así como proporcionar a la Comunidad una mayor información, señalándose que no se abordan todos -- los temas relativos al sector social.

La Delegación española reitera la prioridad que el Gobierno español otorga a la solución de los problemas que afectan a la situación de los trabajadores españoles ya establecidos en la Comunidad y solicita que, en cualquier caso, toda discriminación para los mismos desaparezca a más tardar en el momento de la adhesión.

Asimismo, resalta que en algunos acuerdos bilaterales -- que España tiene firmados con los Estados miembros presentan algunas y deficiencias en determinados aspectos.

En este sentido, en un estudio que adjunta proporciona, sin afán de exhaustividad, información sobre la situación de los trabajadores españoles en los Estados miembros en lo que concierne a permisos de residencia y de trabajo, reagrupación familiar, cambio de empleo y movilidad profesional, desempleo, formación profesional, escolarización de los hijos, participación en la empresa y --

acceso a la vivienda.

La Delegación española se ofrece a complementar este estudio con nuevos datos y celebrar contactos con expertos comunitarios, al objeto de aclarar y profundizar las informaciones suministradas.

En el campo de la seguridad social, se facilitará un estudio -- comparativo de la situación de los trabajadores españoles, una vez que la Comunidad haya respondido a las cuestiones planteadas sobre la materia en las sesiones de análisis de derecho derivado.

La Delegación comunitaria, en su declaración de fecha 23 de Junio de 1980, formuló algunos de los presupuestos básicos relativos a la libre circulación de los trabajadores, reservándose "precisar y completar su posición, en un estadio ulterior de las negociaciones".

Sin prejuzgar las precisiones que la Comunidad haga en este capítulo, la Delegación española cree oportuno referirse a algunos extremos de la citada declaración y avanzar, en algunos datos objetivos que inciden en los planteamientos precitados.

Algunos de los planteamientos básicos de la Comunidad respecto a España en los temas sociales podrían resumirse en la idea de que el paro y el subempleo son problemas que crean una fuerte propensión a la emigración, estimulada además, por las importantes diferencias de salarios, así como por el nivel de las prestaciones sociales, echándose en falta, en cambio, el reconocimiento de que, en el flujo migratorio el factor determinante es la demanda de mano de obra por parte de las empresas.

A estos efectos, la Delegación española estima importante hacer las siguientes consideraciones:

- 1º Que en relación con la elevada tasa de desempleo, el Gobierno español es plenamente consciente de que la entrada en vigor del "Estatuto de los Trabajadores", implica unos ajustes materiales y humanos en las empresas, que se han intentado paliar merced a una política adecuada de concertación social, con la imprescindible y positiva colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- 2º La crisis económica existente en los países de la CEE ha impulsado el retorno, entre 1973 y 1980, de más de 300.000 españoles, que hasta la fecha trabajaban o residían en dichos países, incidiendo en un aumento de la tasa de desempleo española, estimando en torno 1'5-2 puntos.
- 3º En este período, la emigración de la mano de obra española a los países comunitarios no se ha producido y, posiblemente, no se producirá; a corto y medio plazo, por, entre otros, los siguientes factores:
- a) Limitada demanda de mano de obra por parte de los empresarios de los países comunitarios.
 - b) Reducción importante en las diferencias de salarios existentes en España y los países comunitarios.
 - c) El nivel de las prestaciones sociales en España ha mejorado mucho como consecuencia tanto de la nueva legislación laboral, de empleo y de seguridad social, como a los Acuerdos entre las partes sociales. (Estatuto de los Trabajadores, la Ley Básica de Empleo y las disposiciones que las desarrollan, el Acuerdo Nacional para el Empleo (ANE) y las disposiciones que lo desarrollan).
 - d) Expectativa importante de un aumento en la contratación.

temporal y a tiempo parcial en España a partir de la nueva legislación. Así como la regulación de los contratos de trabajo en prácticas y para la formación de jóvenes trabajadores.

e) Actualización y mejora de las prestaciones por desempleo en general y ampliación a los colectivos agrícolas antes no protegidos.

Estas consideraciones deben permitir un análisis actualizado de los aspectos sociales de la integración de España en las Comunidades Europeas, valorándose las reformas estructurales que se están operando en España.

Dichas reformas inciden no sólo en el retorno de los propios trabajadores españoles y de sus familias, sino también en un flujo constante de ciudadanos de los países comunitarios y de otros países al territorio español. Ante ello, y ante la elevada tasa de desempleo en España, puede ser conveniente precisar de cara al futuro la utilización, por razones objetivas y compartidas por todos, del mecanismo de suspensión de los sistemas de compensación previstos en el artículo 20 del Reglamento 1312/68 de 15 de Octubre en relación con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de dicho Reglamento.

Podría así concluirse que una utilización, del mecanismo regulador previsto en el artículo 20, jugaría, de hecho, como una cláusula general de salvaguardia tanto para los países comunitarios como para España respecto a los flujos migratorios.